



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA  
LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos.

Artículo 2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

Artículo 3.- Corresponderá a la Administración Municipal, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

Artículo 4.- 1. Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos.

2. Las expresadas normas serán originalmente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para la aplicación, reforma, cambio de emplazamiento, sustitución o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

**TITULO II.- MEDIDA Y VALORACION DEL NIVEL SONORO.**

Artículo 5.- Se utilizará como equipo de medida de sonidos un sonómetro que cumpla las Normas UNE-21314-1975 sobre "Sonómetros de Precisión", o bien la ANSI S-1.4-1971, la I.E.C. 179 ó I.E.C. 651.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

Podrán utilizarse asimismo, registradores de nivel, de cinta magnética, gráficos, o bien cualquier otro tipo de analizador que en sus especificaciones se cumplan algunas de las anteriores Normas.

Artículo 6.- La valoración de los niveles de ruido se regirá por las siguientes normas:

1. Las mediciones se llevarán a cabo en el lugar donde las molestias sean más acusadas siguiendo los criterios de medición que se exponen a continuación.

2. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán hacerse las medidas a mayores o menores alturas y próximas a las paredes (por ejemplo, 0,5 metros frente a una ventana abierta), siempre que ello no se especifique y se tenga en cuenta en la valoración.

b) Las medidas en el interior se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente en un radio de 1,5 metros de los marcos de la(s) ventana(s). Para reducir el efecto de las perturbaciones debidas a ondas estacionarias se efectuarán, al menos, tres lecturas del nivel sonoro en posiciones que estén a una distancia de 0,5 metros de la posición inicial.

Las medidas se realizarán, normalmente, con las ventanas cerradas, pero si generalmente el local se utiliza con las ventanas abiertas, deberán efectuarse las medidas bajo estas condiciones; buscando siempre el valor de la medición en condiciones más desfavorables.

3. La valoración de las mediciones será efectuada de acuerdo con el tipo de ruido a medir.

a) Ruidos de tipo Continuos:

Se consideran a los efectos como ruido continuo aquel que medido en dBA, y en respuesta lenta (SLOW), presenta un rango de variación inferior a 6 dB.

El valor a considerar será la media aritmética del número de mediciones realizadas, con un mínimo de tres.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

Podrá asimismo, realizarse la medida con un equipo de medida que posea la respuesta de nivel continuo equivalente a L<sub>eq</sub>, con un periodo de integración de 1 sq.

Cuando se utilicen equipos con mediciones en L<sub>eq</sub>, para periodos de integración 60 se., se considerará como ruido continuo, cuando las fluctuaciones no sean superiores a 3 dB. La valoración se realizará de idéntica forma a la especificada.

### b) Ruido de tipo Fluctuante:

Se consideran los ruidos como fluctuantes cuando medidos en dB<sub>A</sub> y en respuesta lenta (SLOW), presentan un rango de variación de 6 a 10 dB<sub>A</sub>.

La lectura de las mediciones se realizará observando el valor medio y rango. El número de mediciones será superior al rango y se hallará la media aritmética de éstas.

Cuando las mediciones se realicen con equipos que dispongan de medidor en L<sub>eq</sub>, y el tiempo de integración sea igual o inferior a 60 se., se realizarán de igual forma.

Si se dispone de un registrador gráfico o integradores, se realizarán las mediciones durante la media hora más desfavorable de la noche o la hora más desfavorable del día.

La medición se realizará de forma continuada o siguiendo los criterios estadísticos con un error según la distribución de T (Tau) de Student del 95%.

### c) Ruidos Intermitentes:

Se consideran a estos efectos aquellos ruidos no encuadrados en los anteriores apartados a. y b.

Las mediciones se realizan con equipos que cumplan las normas especificadas y con registradores gráficos, magnéticos y/o analizadores estadísticos.

Caso típico de estos ruidos son los procedentes de tráfico.

4. En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantallas: el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/sq, se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/sq, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

5. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán a los Inspectores municipales, el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán presenciar el proceso cooperativo.

### TITULO III.- NIVELES DE RUIDOS PERMISIBLES.

Artículo 7.- La intervención municipal, tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican o a que se hace referencia en este título.

Artículo 8.- 1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos de tráfico, no se podrá producir ningún Nivel de Emisión, cuyo nivel sonoro continuo equivalente, expresado en dBA, sobrepase los niveles que a continuación se expresan en función de la zonificación y horario.

La medición se realizará en el exterior de la actividad y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

#### a) Zonas Industriales:

Entre las 08 a 22 horas ..... 70 dBA.  
Entre las 22 a 08 horas ..... 55 dBA.

#### b) Zonas Comerciales:

Entre las 08 a 22 horas ..... 65 dBA.  
Entre las 22 a 08 horas ..... 55 dBA.

#### c) Zonas de viviendas y oficinas:

Entre las 08 a 22 horas ..... 55 dBA.  
Entre las 22 a 08 horas ..... 45 dBA.

#### d) Zonas Sanitarias:

Entre las 08 a 22 horas ..... 45 dBA.  
Entre las 22 a 08 horas ..... 35 dBA.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

2. La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

3. En el caso de actividades o instalaciones industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en +5 dBA.

4. En el caso de actividades o instalaciones industriales establecidas que están en consonancia con la zona en las que se encuentran ubicadas, por ejemplo en zonas de reconversión industrial, los límites citados se aumentarán en +5 dBA.

5. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente, y en todo caso la más rígida.

6. En las vías con tráfico intenso, con una 15% de vehículos pesados, los límites citados se aumentarán en 5 dBA, y en las de tráfico intenso, con más del 15% de vehículos pesados, en 10 dBA.

Se consideran como vehículos pesados a aquellos de más de nueve plazas y/o de 3,5 t.m., excepto los vehículos de uso público, de servicios especiales, que se regularán independientemente.

7. En los casos particulares en los que el ruido de fondo supere el criterio corregido, dicho nivel de fondo servirá como permisible.

Artículo 9 - En el interior de una edificación, con las ventanas abiertas y cerradas, el máximo nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA, (Nivel de INMISION), que no deberá sobrepasarse, como consecuencia de las fuentes sonoras situadas en el exterior de la misma, en función de la zonificación, tipo de local y horario a excepción de los ruidos procedentes del tráfico será:



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

### DENTRO DE LA VIVIENDA.

TIPO DE EDIFICIO	LOCAL	Nivel leg. máximo e Inmisión recomendado en dB(A)	
		Durante día 09-22	Durante noche 23-06
Residencial privado	Estancias	45	40
	Dormitorio	40	30
	Zonas comunes	50	---
Residencial público	Zonas de estancia	45	30
	Dormitorios	40	30
	Servicios	50	---
	Zonas Comunes	50	---
Administrativos y Oficinas	Despacho profesionales	40	---
	Oficinas	45	---
	Zonas Comunes	50	---
Sanitarios	Zonas de estancia	45	---
	Dormitorios	30	25
	Zonas comunes	50	---
Docente	Aulas	46	---
	Sala de lectura	35	---
	Zonas comunes	50	---

Con estos niveles se da cumplimiento a la NBE - CA - 82.

#### TITULO IV.- PRESCRIPCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS A CONSIDERAR EN CONSTRUCCIONES, OBRAS EN VIA PUBLICA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, SERVICIOS Y ACTOS PUBLICOS.

##### Artículo 10.- Criterios de Prevención Urbanas:

1. En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados con anterioridad, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2. En particular, lo que dispone en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:

- La organización del tráfico en general.
- Los transportes colectivos urbanos.
- La recogida de desperdicios.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

d) Ubicación de centros docentes (Parvularios, colegios), sanitarios (consultorios médicos), lugares de residencia colectiva (cuarteles, hospitales, hoteles, residencias de ancianos, conventos...), ya que pueden producir en ciertos momentos un aumento ostensible de los niveles de ruidos aéreo y de impacto y que asimismo necesitan para realizar sus finalidades, ubicarse en un ambiente silencioso.

e) El aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras.

f) Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolado, defensas acústicas por muros aislantes-absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas...).

### **CAPITULO 19.- CONDICIONES ACUSTICAS EN LOS EDIFICIOS.**

Artículo 11.- No se podrá autorizar o conceder licencia, a ninguna actividad incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas ubicadas en edificios que no cumplan las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas de 1.982 (NBE-CA-82), aprobada por el Real Decreto 1.909/1.981 de 24 de julio (B.O.E. de 7 de septiembre de 1.981), modificado por Real Decreto 2.115/1.982 de 12 de agosto (B.O.E. de 3 de septiembre de 1.982), así como las modificaciones que en futuro se introduzcan y las otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

El cumplimiento de lo anterior será acreditado mediante Certificación por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 12.- 1. Los elementos constructivos horizontales y verticales (incluidas las puertas y ventanas) de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un "foco de ruido" y todo otro recinto exterior contiguo, deberán garantizar un aislamiento acústico mínimo de 50 dB<sub>A</sub> durante el horario diario de funcionamiento de los focos, y de 60<sup>9</sup> dB<sub>A</sub> si ha de funcionar en horas nocturnas aunque sea de forma limitada.

2. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados, es el titular del foco de ruido.

3. Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos necesarios para la ventilación de los locales emisores tanto en invierno como en verano.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

4. El cumplimiento de las disposiciones de este Artículo no exime de la obligación de no superar los niveles del Artículo 8.1.

### CAPITULO 29.- RUIDOS DE VEHICULOS

Artículo 13.- Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones establecidas sobre la materia en las disposiciones de carácter general, según la tabla que se acompaña como anexo 1.

Artículo 14.- Los niveles de ruido de los vehículos serán medidos según el Reglamento número 9 sobre "Homologación de los vehículos respecto al ruido" con las especificaciones del método establecido por la Norma ISO-150 R-362.

Artículo 15.- Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía Gubernativa, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados al servicio de urgencias, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las 24 horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas, o en funciones de vehículos de urgencia justificable.

Artículo 16.- 1. Está prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos como en caso de aceleraciones innecesarias, de forzar el motor en pendientes o ir más de una persona en los ciclomotores.

2. También está prohibido utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador, o forzar las marchas por exceso de peso.

3. Y, aún, en todos los casos está prohibido dar vueltas a las manzanas de casas molestando al vecindario.

Artículo 17.- 1. El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones de forma que en ningún caso se lleque a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos; el dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

2. Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libres".



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

3. Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

### CAPITULO 39.- COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.

Artículo 18.- 1. La producción de ruidos en la vía pública en las zonas de pública convivencia (playas, parques,...) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos por:

a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública, en zonas de pública convivencia (playas, parques,...) o en la propia vivienda.

*b) Animales*

- c) Aparatos o instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

Artículo 19.- En relación con los ruidos del apartado a) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público.

b) Cantar o hablar con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas, desde las 10 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.

c) Cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el periodo señalado en el apartado b) anterior.

d) Cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Artículo 20.- Respecto al los ruidos del grupo b) del artículo 18, se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, ruidos, gritos o cantos distuben el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o edificios vecinos.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

Artículo 21.- Con referencia a los ruidos del grupo c) del artículo 18 se establecen las prevenciones siguientes:

1. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, a fin de no causar molestias a los vecinos, deberán ajustar su volumen de forma que no se sobrepasen los niveles establecidos en el Artículo 9º.

2. Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública convivencia (playas, parques,...) accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando puedan molestar a otras personas o superen los niveles máximos del Artículo 9º; a pesar de esto, en circunstancias especiales la Autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será discrecional de la Alcaldía que podrá denegar en el caso de que se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno. En todo caso esta autorización no podrá ser otorgada, si a una distancia de 15 metros de los focos productores del ruido, se alcanzan los definidos niveles máximos.

Artículo 22.- Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas privadas, se atenderán a lo que se ha establecido en el artículo anterior.

Artículo 23.- Con referencia al ruido del grupo d) del artículo 18, se prohíbe la utilización desde las 10 horas de la noche a las 8 horas de la mañana de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como es el caso de lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el Artículo 9º.

### CAPITULO 4º.- ACTOS Y ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS EN LA VIA PUBLICA Y/O ZONAS DE CONCURRENCIA.

Artículo 24.- Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición (como es el caso de las verbenas) las concentraciones de clubs o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la vigente legislación señala para solicitar la autorización gubernativa.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

### CAPITULO 59.- TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDOS.

Artículo 25.- 1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen un incremento sobre el nivel de fondo en los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5 metros de distancia niveles sonoros superiores a los 80 dBA. *Se prohíbe la realización de trabajos salvo caso de emergencia, que superen a 80 dBA.*

2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes, por razones de necesidad o peligro o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 26.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, se prohíben terminantemente entre las 22 horas y las 7 horas de la mañana siguiente. Se exceptúa las operaciones de recolecta de basuras y reparto de viveres. En el horario restante de la jornada laboral deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

### CAPITULO 60.- MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS O VIBRACIONES.

Artículo 27.- No podrá instalarse ninguna máquina y órgano en movimiento, en cualquier instalación, en/o sobre paredes medianeras, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones, si no se llevan a cabo los sistemas de control necesarios, a fin de evitar molestias en el vecindario, debiéndose justificar plenamente estos sistemas, mediante cálculo detallado de medidas correctoras a adoptar.

Artículo 28.- La instalación en tierra de los elementos citados en el artículo anterior se efectuará con interposición de elementos anti-vibratorios y anti-sonoros adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos, con desarrollo del oportuno cálculo.

Artículo 29.- 1. Los conductos por donde circulen fluidos en régimen forzado, dispondrán de dispositivos antivibratorios.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

2. La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, en el caso de instalaciones de ventilación, climatización, aire comprimido y similares a conductos y tuberías, se realizará mediante tomas o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos, y si es necesario la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio. Se incluirá el oportuno cálculo en el proyecto.

3. Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la pared y con un montaje elástico de probada eficacia.

Artículo 30.- A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de máquinas e instalaciones que originen en edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites fijados en los artículos 8º y 9º.

Artículo 31.- Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como pueden ser, ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras similares no originarán en los edificios contiguos o próximos, o en viviendas u otros locales del mismo edificio, no usuarios de estos servicios, niveles superiores a los fijados en los artículos 8º y 9º.

### TITULO V.- REGIMEN JURIDICO

#### CAPITULO 1º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Artículo 32.- En todos los proyectos de construcción o adaptación de inmuebles, dentro de los cuales se vaya a desarrollar una actividad que pudiera generar ruido (discotecas, pubs, cines, bares, cafeterías, salones recreativos, etc.), se deberá acompañar en el proyecto, por triplicado, a presentar en el Ayuntamiento y previamente para la solicitud de licencia, una Memoria en la cual se analice esta problemática.

El Proyecto será redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá abordar como mínimo los siguientes apartados:

a) Niveles de ruido que presumiblemente existieran en el desarrollo de la actividad.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

b) Estudio justificativo de las medidas correctoras que se disponen para el control del problema, con especificación expresa del control de ruido aéreo así como el ruido estructural y el control de las vibraciones.

c) Estudio presupuestario incluyendo las soluciones técnicas para las obras e instalaciones adoptadas.

Artículo 33.- Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectadas por esta Ordenanza, se acompañará lo referenciado en el Artículo 32.

Artículo 34.- Una vez obtenida la calificación de actividad y una vez finalizadas las obras, instalaciones, etc., se presentará Certificado final de obras e instalación, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente para obtener la Licencia de Apertura.

Artículo 35.- La comprobación de que las actividades cumplen con lo prescrito en la presente Ordenanza y su adaptación al Proyecto aprobado, que se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Dirección de Obra realizado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, se realizará por los Servicios Técnicos Municipales mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquellas a permitir el empleo de los aparatos mediadores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- 1. Comprobado por los técnicos municipales, que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Se redactará el correspondiente informe que se remitirá al Alcalde. Posteriormente, los Servicios Técnicos Municipales, previa audiencia del interesado por el término de diez días, propondrá en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio del Servicio la emisión de ruidos suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrá, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

Artículo 37.- 1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar la realización de las mediciones oportunas a los Servicios técnicos Municipales.

2. Los Agentes de la Policía Municipal detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario o conductor en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes o de negarse el titular a una inspección inmediata, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 38.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 39.- Las denuncias que se formulen deberán llevar la fecha y firma del denunciante, reuniendo los siguientes requisitos:

Se indicará nombre, apellidos, fotocopia del D.N.I. y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, con una exposición detallada de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formule.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquel.

Artículo 40.- recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificada en forma a los interesados.

Artículo 41.- En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de Urgencia de la Policía Municipal, personándose ante el mismo.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

Este Servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos Municipales a efectos, si procede, de la prosecución del expediente.

### CAPITULO 39.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 42.- 1. Se reputarán faltas, en relación con los ruidos producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta, calificándose como leves, graves y muy graves.

2. Se consideran faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves, las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de los límites señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en la misma, y faltas muy graves, la desobediencia reiterada a las ordenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza. X

Artículo 43.- 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Las transgresiones de las normas contenidas en el Título III y IV, excepto del ruido de vehículos a motor, se sancionarán con multas en la cuantía que se señala a continuación. Las faltas leves con multas hasta el 50 por 100 de la cuantía máxima autorizada en la Ley de Régimen Local. Las graves del 51 hasta el 75 por 100. Las muy graves del 76 al 100 por 100.

b) Las transgresiones ocasionadas por vehículos de los especificados en el anexo I de la presente Ordenanza, serán sancionados con la cuantía máxima que establece la legislación local para este municipio, o sea, 15.000 pesetas.

2. En los casos del apartado anterior, según el carácter de máxima gravedad o trascendencia para la tranquilidad de la aplicación de la multa retirada temporal o definitiva de la actividad, instalación o efecto perturbador originario Reclamación de Actividades Mole-

leves <sup>50%</sup> 12500 pta.  
Graves 75%. 18750  
Muy Grave 25.000 pta.

de, según el importe de la multa, además de acordar la suspensión y el cese de las actividades molestas.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

3. De no incumplirse, a su vez, esta prohibición, el Alcalde podrá decretar la retirada o inmovilización del vehículo y propondrá a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico la retirada del permiso de circulación de que se tratase.

Artículo 44.- La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus Agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 45.- Las sanciones establecidas en el presente capítulo serán aplicables a los titulares de talleres mecánicos o establecimientos abiertos al público en donde se haya efectuado la manipulación de motores o escapes productores de ruidos.

### **CAPITULO 4º.- RECURSOS.**

Artículo 46.- Contra las resoluciones que decrete el Alcalde en base a las normas de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación de la Consejería de Gobernación en el plazo de quince días de notificadas aquellas.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA.- La Administración facilitará los medios y desarrollará las medidas y los estudios específicos de aplicación general, para facilitar el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Al objeto de mantener una unidad de criterios en cuanto a las normas establecidas en esta Ordenanza y a los niveles de exigencia máximos y mínimos, la Administración Municipal establecerá los contactos periódicos que fuesen necesarios con los órganos adecuados de otras Administraciones públicas de ámbito superior para revisar estos niveles.

TERCERA.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los Departamentos Ministeriales, Consejerías, y demás Organismos en la esfera de sus respectivas competencias.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 46 artículos, 3 disposiciones adicionales y una final, entrará en vigor al día siguientes de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derrogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

### A N E X O I

TABLA DE RUIDO MÁXIMO ADMISIBLE EN AUTOMOVILES, SEGUN LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE 25 DE MAYO DE 1.972 Y EL ACUERDO DE GINEBRA DE 20 DE MARZO DE 1.958

#### 1.- Vehículos a los que es aplicable:

Todos los vehículos automóviles, excepto la maquinaria de obras y máquinas agrícolas automotrices.

#### 2.- Límites máximos:

Decibelios

##### 2.1.- Tractores agrícolas (1)

2.1.1. Con potencia hasta 200 C.V. (DIN) .....	90
2.1.2. Con potencia superior a 200 C.V. (DIN) .....	93

(1) Las denuncias relativas a tractores agrícolas solo podrán formularse en vía urbanas y previa comprobación mediante los aparatos medidores en condiciones idóneas. (Artículo 2º. 3.º del Decreto de 25 de Mayo de 1.972).

##### 2.2.- Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>.

2.2.1. De dos ruedas .....	81
2.2.2. De tres ruedas .....	83

##### 2.3.- Otros vehículos automóviles

###### 2.3.1. De dos ruedas

###### 2.3.1.1. Motor de dos tiempos

2.3.1.1.1. Cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> . hasta 125 cm <sup>3</sup> . .....	84
--	----

2.3.1.1.2. Cilindrada superior a 125 cm <sup>3</sup> . .....	86
--	----

###### 2.3.1.2. Motor de cuatro tiempos

2.3.1.2.1. Cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> . hasta 125 cm <sup>3</sup> . .....	84
--	----

2.3.1.2.2. Cilindrada superior a 125 cm <sup>3</sup> . hasta 500 cm <sup>3</sup> . .....	86
---	----

2.3.1.2.3. Cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> . .....	88
--	----

###### 2.3.2. De tres ruedas

Cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> . .....	87
--	----



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

2.3.3.	De cuatro ruedas	
2.3.3.1.	Vehículos destinados al transporte de personas que tenga hasta 9 plazas, incluida la del conductor	84
2.3.3.2.	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, con un peso máximo que no exceda de 3,5 tm.	86
2.3.3.3.	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo que no exceda de 3,5 tm.	86
2.3.3.4.	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor, con un peso máximo autorizado que exceda las 3,5 tm.	91
2.3.3.5.	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado que exceda de las 3,5 tm.	91
2.3.3.6.	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN).	93
2.3.3.7.	Vehículos destinados al transporte de mercancías con un motor de potencia igual o superior a 220 C.V. (DIN) y con un peso máximo autorizado que exceda de 12 tm.	93

29. Someterla a información pública durante el plazo de 30 días a los efectos prevenidos en el artº. 49, b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

30. Elevar a definitiva la presente aprobación en el supuesto de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior sin que, dentro del mismo, se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.



### Ordenanza contra los Ruidos y Vibraciones

Esta Ordenanza tiene como finalidad la regulación de los ruidos y vibraciones producidos por instalaciones, aparatos, construcciones y obras, vehículos, medios de transportes y, en general todas aquellas actividades y comportamientos que produzcan ruidos que ocasionen molestias o sean peligrosas para el vecindario.

Se regulan los niveles máximos de ruidos permisibles en obras, construcciones, en establecimientos industriales, servicios y actos públicos, así como el comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.

Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y escapes a las disposiciones establecidas sobre la materia.

Se prohíbe el uso de los dispositivos acústicos en todo el municipio. Tan solo estará permitido en caso de peligro inmediato o de accidente que no pueda evitarse por otros medios, y si circula en funciones de vehículo de urgencia, justificable.

No se forzarán las marchas de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos, como en el caso de aceleraciones innecesarias; y llevando el ciclomotor más de una persona. Se prohíbe anular o alterar la acción del silenciador en las motos. Por último, se prohíbe dar vueltas a las manzanas de casas, molestando al vecindario.

En relación con el comportamiento de las personas, se recoge que no se debe gritar o vociferar en la calle o en la propia vivienda. Se debe evitar que los aparatos musicales o las radios y televisión causen molestias.

De los trabajos en la vía pública, recoge que no podrán realizarse durante la noche, si el ruido que producen es molesto para el vecindario. Se exceptúa la recogida de basuras y el reparto de víveres.

Por último, la Ordenanza también recoge las faltas en cuanto a los ruidos producidos, la desobediencia a los mandatos, de establecer medidas correctoras o de seguir determinada conducta y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta



## Ayuntamiento de ALGARROBO (Málaga)

DON ERNESTO RODRIGUEZ MARTIN-CARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

C E R T I F I C O: Que la "Ordenanza de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones", y la "Ordenanza municipal de limpieza", han estado expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince treinta días hábiles, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210 de 4 de noviembre de 1.992, sin que durante el plazo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna contra las mismas.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Algarrobo a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº  
EL ALCALDE,